



REG. : 65029 - 02.12.2016  
65030 - 02.12.2016  
65031 - 02.12.2016  
65032 - 02.12.2016  
69966 - 27.12.2016  
01211 - 09.01.2017  
11499 - 08.03.2017

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA EXENTA N°**

VALPARAÍSO,

25 ABR. 2017



2519

**VISTOS:**

La solicitud del señor Felipe Tobar González, quien en representación de la empresa T&T Kinesiología LTDA, solicita que esta Dirección Nacional emita una resolución anticipada sobre clasificación arancelaria para la mercancía descrita como aparato electromédico.

La Resolución N° 4378, de 31.07.2014, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 03.09.2014, que aprueba el procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas.

La Resolución N° 6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, que delega en el Subdirector Técnico la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La Declaración Jurada del representante de la empresa solicitante que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.1.8 de la Resolución N° 4378, de 2014, deja establecido que la mercancía por la que se solicita resolución anticipada no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni tampoco ha sido objeto de una presentación o solicitud cuya resolución por vía administrativa se encuentre pendiente.

La declaración expresa del recurrente sobre la exactitud e integridad de los antecedentes y características de la mercancía.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Decreto de Hacienda N° 514, publicado en el Diario Oficial del 28.12.2016.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Los Oficios Ord. N° 14524, de 12.12.2016, N° 916, de 24.01.2017, y N° 4225, de 12.04.2017, todos de la Subdirección Jurídica.

Los Oficios Ord. N° 14702, de 15.12.2016, y N° 4246, de 12.04.2017, ambos de la Subdirección de Fiscalización.

El Oficio Ord. N° 2923, de 15.03.2017 de la Subdirección Técnica, que declara la admisibilidad a contar del 15.03.2017.



## **CONSIDERANDO:**

Que el peticionario, haciendo uso del derecho de confidencialidad de la información a que se refiere el número 3 de la Resolución N° 4378, de 31.07.2014, ha solicitado reserva del nombre del fabricante, de su procedencia, marca, guía de usuario y especificaciones técnicas del producto.

Que, mediante Oficio Ord. N° 916, de 24.01.2017, el Subdirector Jurídico señala que procede acceder a la confidencialidad de la información, requerida por el interesado, por lo que ésta debe ser objeto de reserva, de conformidad con lo establecido en el N° 2, del artículo 21 de la Ley N° 20.285.

Que, la solicitud del interesado señala que la mercancía será importada desde Alemania acogándose al Acuerdo de Asociación entre la República de Chile y la Unión Europea. En relación con la clasificación arancelaria, el peticionario propone la subpartida 9018.90 del Arancel Aduanero Nacional.

Que, la mercancía en estudio corresponde a un aparato electromédico que es utilizado principalmente en los campos de ortopedia, dermatología, rehabilitación, medicina deportiva, etc. El aparato está provisto de tres aplicadores y un kit de accesorios que permiten el funcionamiento de la máquina.

Que, la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que en la Sección XVIII, Capítulo 90 se clasifican los "Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos."

Que la partida 90.18 comprende los "Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales."

Que las Notas Explicativas de la partida 90.18 establecen "Esta partida comprende un conjunto, especialmente amplio, de instrumentos y aparatos de cualquier materia (incluidos los de metal precioso), caracterizados esencialmente por el hecho de que su uso normal exige, en la casi totalidad de los casos, la intervención de un profesional (médico, cirujano, dentista, veterinario, comadrona, etc.), ya se trate de diagnosticar, prevenir o tratar una enfermedad, de operar, etc. ..."

Que por la naturaleza, especificaciones y usos del aparato, por el cual se solicita la resolución anticipada se debe tomar en cuenta la subpartida 9018.90 que comprende "Los demás instrumentos y aparatos", específicamente el ítem 9018.9089 del Arancel Aduanero Nacional por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas N°s. 1 y 6.

Que, por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

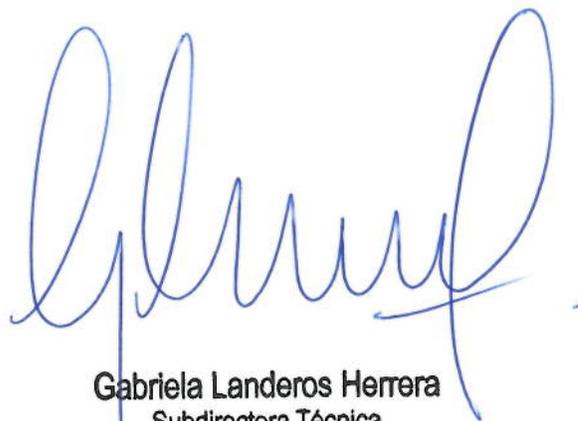
La Resolución N° 1600 de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón. Lo dispuesto en la Resolución N° 4378, de 31.07.2014, y las facultades delegadas por Resolución N° 6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía descrita como aparato electromédico provisto de tres aplicadores y un kit de accesorios, por el ítem 9018.9089 del Arancel Aduanero Nacional.

La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, comuníquese por carta certificada y publíquese en la página Web y en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.



Gabriela Landeros Herrera  
Subdirectora Técnica  
Dirección Nacional de Aduanas



GJP/PRA/STM  
28.03.2017  
Res antic Kine  
21483